

## **DECRETO DE ALCALDÍA 4089/2025 DE 17/12/2025**

### *Concesión Subvención 2025*

#### **Antecedentes:**

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges.

Visto el expediente número 2244-000037-003519/2025 donde consta el decreto 3907-2025 de 03/12/2025, de aceptación de la renuncia, revocación del derecho y aprobación del reintegro parcial de la subvención otorgada a la Asociación Els Pastorets de Sitge.

Visto el expediente número 2121-000022-011969/2025 donde consta el decreto número 4041-2025 de fecha 12/12/2025 de concesión del fraccionamiento del reintegro por concesión directa a la Asociación Els Pastorets de Sitges para el ejercicio 2024, por 7,7.99,50 € de intereses de demora.

Dada la instancia presentada de fecha 6 de octubre de 2025 y número de registro de entrada E\029165-2025 por la entidad, donde se adjunta la documentación necesaria para la tramitación y solicita la concesión de la subvención por el ejercicio 2025.

#### **Normativa aplicable:**

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. Artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).



11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

### **Fundamentos:**

( El artículo 22 de la LGS, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

La Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges, con el proyecto de representación teatral Els Pastorets de Sitges, después de recordar el pasado 2024 el centenario de la obra original, este 2025 continuará con el proceso de mejora y actualización de los textos de la obra vigente, terminando el proyecto musical y rediseñando el proyecto artístico.

Desde la Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges, y como ya es tradición, se llevarán a cabo dos representaciones en el mes de diciembre en el teatro del Casino Prado Suburense de Los Pastorets de Mossèn Rossend Fortunet y Busquets, es una Zarzuela Pastoril que tradicionalmente ha sido la más representada en la villa.

Dado que la Asociación Teatral los Pastorets de Sitges es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo principal mantener la llama de la representación teatral de los Pastorets de Sitges, tradición recuperada hace más de 17 años llevando a cabo unas representaciones de amplia participación y muy digno resultado, y que la Concejalía de Cultura2.

El objetivo principal del departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, es el de preservar, potenciar, mejorar y difundir todas las fiestas y tradiciones que son propias de la villa, siguiendo criterios de participación, equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad y entendiéndolas como patrimonio propio de la localidad.

Dado que es interés del Ayuntamiento apoyar las actividades de estudio y difusión de la cultura que contribuyan a la dinamización de la villa cultural de la Villa, siguiendo los criterios de participación, corresponsabilidad y fomento de actividades.

Si partimos de la base de que la Cultura es importante para una sociedad, la recuperación, conservación y difusión de las tradiciones populares es en sí mismo un acto cultural indispensable también en cualquier comunidad porque nos acerca más a nuestro pasado ya nuestros ancestros. La Cultura Popular contribuye directamente en las consideraciones positivas que a nivel cultural se tienen hacia la villa de Sitges lo que repercute directamente en el arraigo y vinculación de los sitgetanos y sitgetanas a su villa, creando una cohesión social y un sentido de pertenencia indispensable para



cualquier pueblo que quiera mantener su identidad pero aún más importante en una villa. vínculos interpersonales e inter generacionales entre sus aldeanos y aldeanas.

La asociación constituye espacios de convivencia y comunicación plural e intergeneracional, ofreciendo una oportunidad única para el ocio familiar y fomentando relaciones interpersonales de gran valor formativo. Fomentan un modelo asociativo abierto, participativo y democrático. También fomentan la conservación del patrimonio musical, escénico y artístico, así como mantienen una tradición arraigada a un sentimiento colectivo.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 5.500 euros dado que, el Ayuntamiento de Sitges tiene la voluntad de que la representación de la Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges tenga continuidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. La subvención del presente acuerdo supone el 57% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado, necesario para poder llevar a cabo la viabilidad del proyecto, ya que al ser una asociación sin ánimo de lucro, no dispone de crédito suficiente para financiarlo.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025.

La Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro, por tanto, para poder llevar a cabo la organización y la difusión de las representaciones programadas, tiene la necesidad de recibir el pago anticipado del 100% de la subvención. Según su presupuesto, sus principales ingresos son las aportaciones de las actuaciones, siendo el total insuficiente para poder realizar su proyecto.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dada la trayectoria de la Asociación Teatral los Pastorets de Sitges y al tratarse de una entidad cultural sin ánimo de lucro, formada completamente por gente

voluntaria, muy arraigada en el territorio y que forman parte del diverso tejido asociativo de Sitges, que trabajan por un impulso cultural por un impulso cultural.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento CULT251953451EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto el informe de tesorería con código TRES252017974EXPED441358 de fecha 12/12/2025.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E123-33423-4800048 Subvención Asoc. Teatral Los Pastores de Sitges contabilizado con la operación ADO por importe de 5.000,00€ y núm. de apunte previo 920250004342.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Dada la voluntad de acelerar la tramitación y concesión de la subvención de este ejercicio, tal y como establece el Plan Estratégico de Subvenciones, se avoca la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, haciendo referencia al artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas el ejercicio presupuestario y resulta necesario adoptar el acuerdo de forma inmediata para garantizar la correcta continuidad de la gestión administrativa y la ejecución de los trámites pendientes antes del cierre del año, evitando perjuicios para su interés general.

Al haberse tramitado el expediente de acuerdo con la normativa que le es de aplicación ya efectos del art 172 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, informo FAVORABLEMENTE la siguiente parte resolutive:

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

**RESUELVO:**



**PRIMERO.-** AVOCAR la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, dada la voluntad de acelerar la tramitación y concesión de la subvención de este ejercicio, tal y como establece el Plan Estratégico de Subvenciones. La urgencia está motivada dado que nos encontramos en el último período del ejercicio presupuestario y resulta necesario adoptar el acuerdo de forma inmediata para garantizar la correcta continuidad de la gestión administrativa y la ejecución de los trámites pendientes antes del cierre del año, evitando perjuicios para el interés general.

**SEGUNDO.-** APROBAR el otorgamiento de una subvención prevista nominalmente en el presupuesto vigente, según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges, con NIF G64556426, por un importe de 5.500 € destinada a representación teatral para el ejercicio 2025, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

**TERCERO.-** AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 5.500€ con cargo a la aplicación E123 33423 4800048, del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO por importe de 5.500€ y núm. de apunte previo 92025 0004342, como pago adelantado por hacer frente a la subvención que se otorga.

**CUARTO.-** APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: Fomentar la cultura popular, tradicional y la conservación del patrimonio musical y escénico con la representación de la obra teatral Els Pastorets, tan arraigada en nuestra villa. Se realizarán dos representaciones durante el mes de diciembre en el Teatro Casino Prado Suburense. Este evento está abierto a todos los públicos y fomenta las tradiciones arraigadas a un sentimiento colectivo.
2. Gastos subvencionables: Los necesarios para poder llevar a cabo las funciones programadas.
  - Gastos directos: Publicidad, material gráfico, material no inventariable, comisiones bancarias, cachetes, coches, copistería, cuota coordinadora, vestuario, maquillaje, mantenimiento vestuario, renovación atrezzo, renovación utillería, renovación decorados, alquiler de equipos técnicos y grabación, sonorización, fichas técnicas, pequeños gastos.
  - Gastos indirectos: Alquiler teatro y mantenimiento sala Pastorets.
3. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considerará como cuantía *cierta* y sin referencia a un porcentaje.
4. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.



5. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31 de marzo de 2026 mediante modelo que se puede encontrar en:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=39&IdTramit=565>

6. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
- b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
  - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
  - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges.



Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

7. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 5.500 €, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
  - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
  - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
  - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
  - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
  - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
  - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
9. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
10. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

#### **QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.



Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

#### **SEXTO. - INCUMPLIMIENTOS:**

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

#### Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la



obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

#### Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

#### Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

#### Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



**SÉPTIMO.-** Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

**Principio de legalidad:** actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

**Principio de satisfacción del interés público:** los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

**Principios de eficacia y eficiencia:** los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

**OCTAVO.-** Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

**NOVENO.-** REQUERIR a la entidad Asociación Teatral Els Pastorets de Sitges que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

**DÉCIMO.-** ORDENAR el pago de la obligación reconocida en el apartado tercero.

**UNDÉCIMO .-** NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

Lo manda y firma,

**AURORA CARBONELL Y ABELLA**  
Alcaldesa

---

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA.-** Para hacer constar que en la fecha de firma del presente documento electrónico el órgano unipersonal más arriba indicado ha dictado la resolución que en el mismo consta, con garantía de autenticidad e integridad, que queda incorporada en el Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) yh) del RD 128/2018).